

el presonero que avia subecido y no el dho
fernando de burgos. Lo otro por que en quanto al quarto & quinto capitulo no se podia
en devia mandar dar salario al personero de
aqui adelante salvo quando la cibdad lo
enviasse y que puese el dicho fernando de
burgos por su voluntad se avia ydo a una
corte auegocios particulares y por su ynte
rele y no acosa que tocasse al bien publico an
tes por las peticiones que avia dado pareces
cia que todo surfin era hazerse presonero p
petuo & mudar otras cosas que estavan au
tignamente ordenadas no era justo que
se le diese salario ninguno. Lo otro por que
las promisiones que presentavan que por ellos
el capitulo se le mandava pagar no era en pro
mvtidad dela dicha cibdad como por ellas pa
rencia. Lo otro por que por ellas parecia. Lo ot
por que lo que tocava alo contenido en el sete
no capitulo no podia en devia mandar el dicho
luez que los juezes llevaisen parte de las penas
mayormente que sy algunahor denaca les dava
parte de llas era hecha por los dichos juezes
y que enviciosa y semejantes ordenanzas no
la avian de guardar aun que la justicia & Regido
res dellalabiziesen por que de alli venian afa
tigar a los pueblos con penas y achiques y co
mo ellias eran los juezes & partes hazian lo que
querian sin que nadie les osase yr alla mano
Lo otro por que en quanto tocava al otro capitulo
no se podia en devia mandar quella
justicia & Regimiento no pudiesen moderar las
penas y ordenanzas por que prosi puesto q
tobiesen poder para las hazer de necesidad se
avian de confesar que avian de moderar las pe
nas mayormente que todos no pecavan y igual

